

CARGO

SUMILLA: SOLICITO SE REGULARICE EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES EL PAGO DEL 35% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL POR CONCEPTO DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO:

AGUSTIN MACHACA CONDORI, con DNI. N° 01847131, con domicilio real en la Urb. Aziruni 1° Etapa Mz. 13, Lt. 12, Distrito, provincia y departamento de Puno; a usted, respetuosamente digo:

I. PETITORIO:

Que, al amparo del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política, **SOLICITO:**

- 1. SE RECALCULE Y HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL INTEGRAL QUE POR LEY DEBO PERCIBIR Y LA BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% COMO SUB DIRECTOR, EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 48 DE LA LEY 24029.**
- 2. SE CALCULE LOS REINTEGROS DEVENGADOS RESULTANTES DE LA DIFERENCIA ENTRE EL 30% DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN QUE POR LEY DEBO PERCIBIR Y LA BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% COMO SUB DIRECTOR, DE LA REMUNERACIÓN TOTAL Y LO PAGADO POR EL MISMO CONCEPTO, MÁS LOS INTERESES LEGALES, DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012 HASTA QUE SE INCLUYA EL PAGO EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES LA BONIFICACIÓN ESPECIAL CALCULADO SOBRE LA REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL ÍNTEGRA Y SE HAGA EFECTIVO.**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Primero: Que, conforme aparece de la Resolución Directoral No. 0726-DUSEIJ, de fecha 28 de Diciembre de 1992, soy PROFESOR CESANTE con cargo de Sub Director, del régimen pensionario del Decreto Ley 20530.

Segundo: Que, he laborado y cesado en vigencia del Artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, que prescribe:

"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

"El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Tercero: La legalidad, vigencia, validez y eficacia del citado artículo 48° de la modificada y derogada Ley N° 24029 está inobjetablemente sustentada por:

3.1 El Precedente Judicial Vinculante N° 02-2015-2da.SDCST CAS. N° 6871-2013 de 23/04/2015 que señala **a)** la BONESP se debe calcular en base la remuneración total íntegra, y **b)** está prohibida desconocer el derecho a la BONESP a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530.

3.2 El Tribunal del Servicio Civil, cuyas decisiones son de observancia obligatoria, en la Resolución N° 3301-2010-SERVIR/TSC-1ra Sala en el Expediente N° 7952-2010-SERVIR/TSC de fecha 28/12/2010, establece que para el cálculo de la BONESP se aplique la remuneración mensual total según el Artículo 48° de la Ley N° 24029, precisando que: "la norma ordena taxativamente el pago (...), sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente".

3.3 La Ordenanza Regional de Puno N° 001-2012-GRP-CRP de fecha 19/01/2012, publicado en El Peruano el 03/03/2012, reconoce la vigencia y eficacia del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-PCM. La Ordenanza ordena:

3.3.1 Artículo Primero, para el caso de procesos judiciales incoados ordena "(...) acogerse a la terminación de tales procesos mediante la conciliación, el allanamiento, la transacción judicial y el desistimiento a favor del demandante docente activo o cesante; y

3.3.2 Artículo Cuarto, para quienes aún no han demandado ante el Poder Judicial, recomienda reconocer el derecho a la BONESP calculada sobre la Remuneración Total íntegra y gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos correspondientes para su pago.

3.4 El Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR de fecha 17/04/2012, publicada en El Peruano el 06/05/2012, DECRETA:

3.4.1 Artículo Primero: Dispone el otorgamiento del 30 % de la BONESP y adicional del 5%, "en base al cálculo de la remuneración total íntegra, de conformidad al artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su modificatoria -Ley N° 25212-

3.4.2 Artículo Cuarto: Establece la "PROCEDENCIA del reconocimiento del derecho de otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, tomando como base de cálculo la remuneración total íntegra (...)"

Cuarto: La misma Resolución Directoral N° 01929-2023-DUGELEC, de fecha 29 de Diciembre del 2023, reconoce y dispone el pago de reintegros como devengados correspondientes, de 01 de Febrero de 1991 a 25 de Noviembre del 2012, a favor de la recurrente conforme al Artículo 48° de la Ley 24029; pero omite disponer expresamente el pago de la Bonificación Especial

calculado sobre el 35% de mi Remuneración Total Integra mediante la inmediata inclusión en la respectiva Planilla Continua de Pago de Pensiones.

Quinto.- Que, no obstante la Ley y su Reglamento, la Jurisprudencia del Poder judicial, la decisión del Tribunal del Servicio Civil plasmada en sendas resoluciones en última instancia administrativa, lo dispuesto por el Gobierno Regional de Puno mediante Ordenanza y Decreto Regional y Resolución Administrativa de la propia Dirección Regional de Educación de Puno, que reconocen y disponen el cálculo y pago de la BONESP en la forma que manda el artículo 48° de la modificada y derogada Ley N° 24029; hasta la fecha, se me viene pagando ilegalmente el monto diminuto de **S/. 28.46** producto del cálculo de la bonificación en base a la Remuneración Total Permanente, situación que debe terminar por respeto al Estado de Derecho y a la Dignidad del ser Humano, de los docentes cesantes.

III. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Resolución Directoral No. 01929-2023-DUGELEC, de fecha 29 de Diciembre del 2023 (Devengado).
- 2.- Resolución Directoral No. 0726-DUSEIJ, de fecha 28 de Diciembre de 1992 (Cese).
- 3.- Boletas de pago de Noviembre y Diciembre del 2023.

POR LO EXPUESTO,

A usted, Señor Director, pido acceder.

Ilave, 26 de Febrero del 2024.

